

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-36794/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093002290		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 26 de Noviembre de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV AVENIDA PERIFERICO SUR , 3325 , PISO 3 SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS 10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 50891500 CORREO ELECT. guhernandez@dragon.com.mx			
R.F.C. ó C.U.R.P. ANA811125V12	VIGENCIA INICIAL 26 de Noviembre de 2020	VIGENCIA FINAL 26 de Noviembre de 2021	
NOMBRE COMERCIAL ALIVITTA MYCO POWDER	NÚMERO CAS CAS Otro		
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 5	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo		
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN).	FRACCION ARANCELARIA 38089299		
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA),BOLIVIA (REPUBLICA DE),BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),CANADA,CHILE (REPUBLICA DE),COLOMBIA (REPUBLICA DE),COSTA RICA (REPUBLICA DE),CUBA (REPUBLICA DE),DOMINICA (COMUNIDAD DE), REPUBLICA DOMINICANA,ECUADOR (REPUBLICA DEL),GUATEMALA (REPUBLICA DE),GUYANA FRANCESA, HONDURAS (REPUBLICA DE),HAITI (REPUBLICA DE),NICARAGUA (REPUBLICA DE),PANAMA (REPUBLICA DE),PERU (REPUBLICA DEL),PACIFICO, ISLAS DEL (ADMN. E.U.A.),PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE),PARAGUAY (REPUBLICA DEL),EL SALVADOR (REPUBLICA DE),URUGUAY	ADUANA DE ENTRADA LAZARO CARDENAS,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,MANZANILLO,VERACRUZ	

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

U54vFkfoCQ+inNuANCPWdOEqcWby/vTUhC0NpADD/19r2RI6NPXX+Bzg8RMKPoQ7pPyUMuE65f8G
xSAHeQ/thpX6CikMKFbLH/xBslo72KCCss/h/r4sLM/7sPwlft8jBK0fPbcVdf7RLt4TCZcnY9ul3
xcd7SZKmUpsyEphJr9vdU2lI36uliOFwYr9ggNqbX7Jg2LFXwwZw50mw03/ryktm67khCloxH3Tv
T6l4NGYVVHy6hZb662Gg6MKRhiaFfTKUkY/f0MP4MwfxcpQF7Q4l0WXJrJPiQpQd2dT57Rt8Zhfv
392CrzodHBPPkU+M64P9IMTdRRWUOh1NfpCWkw==

RICARDO ORTIZ CONDE

ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500320204006000281

[0502300400120205093002290]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[26/11/2020]22:14:30[ANA811125V12]AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV[OICR720809R93]RICARDO[ORTIZCONDE]Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[Aceptado]26/11/2020[26/11/2020]26/11/2021[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)CIUDAD DE MÉXICO[0402600500320204006000281]Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:ALIVITTA MYCO POWDER[Otro]10000 esporas/g + 10000 esporas/g + 250 mg/kg + 1900 mg/kg[5]5[Kilogramo]Agrícola[38089299]BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)ARGENTINA (REPUBLICA)BOLIVIA (REPUBLICA DE)BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)CANADACHILE (REPUBLICA DE)COLOMBIA (REPUBLICA DE)COSTA RICA (REPUBLICA DE)CUBA (REPUBLICA DE)DOMINICA (COMUNIDAD DE)REPÚBLICA DOMINICANAECUADOR (REPUBLICA DEL)GUATEMALA (REPUBLICA DE)GUYANA FRANCESAHONDURAS (REPUBLICA DE)HAITI (REPUBLICA DE)NICARAGUA (REPUBLICA DE)PANAMA (REPUBLICA DE)PERU (REPUBLICA DEL)PACIFICO, ISLAS DEL (ADMIN. E.U.A.)PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)PARAGUAY (REPUBLICA DEL)EL SALVADOR (REPUBLICA DE)URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VENEZUELA (REPUBLICA DE)TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO[LAZARO CARDENAS,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,MANZANILLO,VERACRUZ]<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>